

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 42

ESTADO No. 004

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 31 de enero de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESION	KJ1-08321	ALBERTO LOPEZ SALAZAR	4	17-01-2019	PARC-033-2019	2.1 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 33-43-101005864 expedida por Seguros del Estado S.A., vigente desde 23/08/2018 hasta el 23/08/2019, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico No. 014 del 14 de enero de 2019. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, que el titulo minero se clasifica de acuerdo al Decreto No. 0001666 del 21/10/2016 en mediana minería, conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 014 del 14 de enero de 2019. 2.3 APROBAR las regalías del I, II y III trimestre del 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico No. 014 del 14 de enero de 2019. 2.4 APROBAR las regalías del IV trimestre del 2017, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7

ESTADOS

						del Concepto Técnico No. 014 del 14 de enero de 2019.2.5 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, que cuenta con un mayor valor pagado de <u>\$28.952 (VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS,</u> por concepto de excedente en pago de las regalías del I trimestre del 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico No. 014 del 14 de enero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo. 2.6 APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2016 y 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico No. 014 del 14 de enero de 2019.2.7 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado, el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto PARC-318-18 del 27/03/2018, donde se requirió al titular la corrección del formato básico minero -FBM- semestral de 2016, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico No. 014 del 14 de enero de 2019. 2.8 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. KJ1-08321, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano-CMC-, se determina que el área del título minero No. KJ1-08321, presenta superposición total con Zonas de Restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016., superposición parcial con la Reserva Forestal DRMI - RUT NATIVOS, DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT NATIVOS - ACUERDO 004 DE 2015 CVC-TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 28/03/2016 - INCORPORADO 30/03/2016, de acuerdo a lo concluido en el
--	--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						numeral 3.14 del Concepto Técnico No. 014 del 14 de enero de 2019. 2.9 REQUERIR al titular del contrato de concesión No. KJ1-08321, la corrección del documento allegado mediante Radicado No. 20199050341932 del 14/01/2018, dado que en el asunto del documento dice que el titular radica pago de regalías de octubre, noviembre y diciembre del 2018, pero el formato de regalías corresponde al año 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.16 del Concepto Técnico No. 014 del 14 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.10 Teniendo en cuenta el numeral 4 –Alertas Tempranas- del Concepto Técnico No. 014 del 14 de enero de 2019 y la información que reposa en el expediente, se informa que el trámite de cesión de derechos, se encuentra en estudio por parte del área jurídica, una vez proferido el acto administrativo se procederá con los requerimientos a que haya lugar.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18114	COOPERATIVA DE MINEROSFONDAS LIMONCITOS	3	17-01-2019	PARC-034-2019	2.1 INFORMAR a la Cooperativa de Mineros Fondas Limoncitos, titulares de la licencia de explotación No. 18114, que el título minero se clasifica como Pequeña Minería, de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre del 2016 y conforme al numeral 3.1 del Concepto Técnico No. 015 del 14 de enero de 2019. 2.2 INFORMAR a la Cooperativa de Mineros Fondas Limoncitos, titulares de la licencia de explotación No. 18114, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero, no se encuentra superpuesto con alguna zona excluible o zona de restricción de minería, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico No. 015 del 14 de enero de 2019. 2.3 NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado por la Cooperativa de Mineros Fondas Limoncitos, titular de la licencia de explotación No. 18114, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico No. 015 del 14 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día

ESTADOS

						de la notificación del presente acto administrativo, para que presente lo requerido dentro del mismo. 2.4 REQUERIR a la Cooperativa de Mineros Fondas Limoncitos, titulares de la licencia de explotación No. 18114, el pago de la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$5.730.670,15), por concepto de intereses de las regalías de los trimestres I, II, III, IV-2016; I, II, III, IV-2017; I, II, III-2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico No. 015-2019 del 14 de enero de 2019, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del siguiente día de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital. 2.5 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18114, que mediante los Autos PARC-1362-17 del 12 de diciembre de 2017, Auto PARC-1034-18 del 09 de octubre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y que de acuerdo con los numerales 3.5, 3.6 y 3.8 del Concepto Técnico No. 015 del 14 de enero de 2019, se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HB7-101	C2 GOLD S.A.S.	4	17/01/2019	PARC-035-2019	2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 660-46-994000000286 expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, tomada por la Sociedad C2 GOLD S.A.S., a favor de la Agencia Nacional de Minería, con vigencia desde el 12/10/2018 hasta 12/10/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-019-2019 del 15 de enero de 2019.



ESTADOS

Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.

Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2.2 Informa a la sociedad titular del contrato de concesión N° HB7-101, que cuentan con un saldo a su favor por la suma de Tres Millones Doscientos Treinta y Un Mil Quinientos Pesos (\$3.231.500), por concepto de pago adicional de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-019-2019 del 15 de enero de 2019.

PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo.

2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° HB7-101, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-019-2019 del 15 de enero de 2019.

2.4 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-019-2019 del 15 de enero de 2019.

2.5 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar** subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto PARC-1137-18 del 30 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 07 de diciembre de 2018, bajo el número 20185500676032, los titulares allegaron los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2018.

2.6 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° HB7-101, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato



					Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-019-2019 del 15 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.7 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-019-2019 del 15 de enero de 2019. 2.8 Informar que una vez consultado el Catastro minero Colombiano - CMC - se determina que el área del Contrato de Concesión No.HB7-101 se encuentra superpuesta parcialmente con la zona de Parques Naturales ZONA DE PARAMO DOÑA JUANA - CHIMAYOY - ESCALA 100K RADICADO ANM 20145510329222 - INCORPORADO 03/09/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-019-2019 del 15 de enero de 2019. 2.9 Respecto al precitado trámite de devolución de área radicado bajo el número 20185500686662 del 21 de diciembre de 2018 y lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-019-2019 del 15 de enero de 2019, me permito informar que se está proyectando el acto administrativo correspondiente para resolver de fondo su solicitud. 2.10 Oficiar a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-08282	BETTY CECILIA LEON PABON Y ROSARIO PABON DORADO	3	17/01/2019	PARC-036- 2019	2.1 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a las beneficiarias del título minero de la referencia, para que presenten el Formato Básico Minero Anual del 2018, conforme lo dispuesto en el numeral 3.2 de las conclusiones del concepto técnico PAR-CALI-0023-2019 del 16 de enero de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO: RECORDAR a las titulares que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema. 2.2 Teniendo en cuenta los requerimientos efectuados en los numerales 2.2, 2.4, 2.8, 2.10, 2.11 del Auto PARC-1178-17 del 09 de noviembre de 2017, numerales 2.2 y 2.3 del Auto PARC-1003-18 del 29 de septiembre de 2018 y lo concluido en los numerales 3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-023-2019 del 16 de enero de 2019, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad a las titulares del contrato de concesión ICQ-08282, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-023-2019 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto
--------------------------	-----------	---	---	------------	-------------------	--



ESTADOS

						administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital¹, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 RECORDAR a las beneficiarias del título minero que no pueden adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QJ7-08011	SOCIEDAD CARBONERA CENTRAL DEL VALLE S.A.S.	3	17/01/2019	PARC-037-2019	2.1 Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 2.4 del Auto PARC-208-18 del 27 de febrero de 2018 y lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-025-2019 del 16 de enero de 2019, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° QJ7-08011, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-025-2019 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo



ESTADOS

mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.

2.3 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° QJ7-08011, de acuerdo con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* por la no presentación del recibo de consignación por valor de setecientos treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos (\$ 733.245), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-025-2019 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co <<http://www.anm.gov.co>>

Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 3003553 de la Previsora de Seguros S.A., con vigencia desde el 16/01/2018 hasta el 16/01/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-025-2019 del 16 de enero de 2019.



ESTADOS

					Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto 208-18 del 27 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 02 de abril de 2018, bajo el número 20189050296652, los titulares mineros presentan la póliza de cumplimiento N° 3003553 de la Previsora de Seguros, con vigencia desde el 16/01/2018 hasta 16/01/2019. 2.6 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión N° QJ7-08011, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, por la no presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 16 de enero de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-025-2019 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.
CONTRATO DE CONCESIÓN	QA5-08001	SOCIEDAD CARBONERA MINEROS DEL VALLE S.A.S.	3	17/01/2019	PARC-038-2019 2.1 Teniendo en cuenta lo requerido en el numeral 2.4 del Auto PARC-207-18 del 27 de febrero de 2018 y lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-027-2019 del 17 de enero de 2019, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° QA5-08001, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2018, de



ESTADOS

conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-027-2019 del 17 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.

2.3 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° QAS-08001, de acuerdo con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, *"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"* por la no presentación del recibo de consignación por valor de Cuatrocientos Ochenta Mil Ciento Dieciséis Pesos (\$ 480.116), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-027-2019 del 17 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la citada norma.

Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<<http://www.anm.gov.co>>

ESTADOS

						Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.4 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 43-101003466 de la Compañía de Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 24/01/2018 hasta el 24/01/2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-027-2019 del 17 de enero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del Auto PARC-207-18 del 27 de febrero de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20189050301902 del 25/04/2018, los titulares allegan la modificación de la póliza de cumplimiento. 2.6 Requerir a la sociedad titular del contrato de concesión N° QA5-08001, la presentación de la reposición de la póliza de cumplimiento, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-027-2019 del 17 de enero de 2019. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma, antes del 24 de enero de 2019, fecha de su vencimiento. 2.7 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° QA5-08001, que hasta no contar con el Programa de Trabajos y Obras – PTO, aprobado por la Autoridad Minera y la Licencia Ambiental correspondiente, no podrán dar inicio a los trabajos y obras de explotación minera dentro del área otorgada. 2.8 OFICIAR a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
--	--	--	--	--	--	--



ESTADOS

CONTRATO DE CONCESION	LBO-09541	FRANCY NIYIRED MENESES DORADO	3	18-01-2019	PARC-039- 2019	2.1 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano-CMC-, se determina que el área del título minero No. LBO-09541, se presenta superposición con Zonas de Restricción INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y con INFORMATIVA - PORTAFOLIO PNN - NUEVA ÁREA - BOSQUES SECOS DEL PATÍA - ACTUALIZADA 01-ABR-2011, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 022 del 15 de enero de 2019. 2.2 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541, BAJO APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 45-43-101002911, con vigencia desde el 25 de mayo del 2018 hasta el 25 de mayo del 2019, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 022 del 15 de enero de 2019. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3 APROBAR el pago del canon superficiario de tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 022 del 15 de enero de 2019. 2.4 INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541, que cuenta con un saldo a favor de noventa mil novecientos sesenta y siete pesos con setenta y ocho centavos (\$90.967,78), correspondientes a (\$73.666) de la primera anualidad de exploración y (\$17.301,78) de la segunda anualidad de construcción y montaje, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PAR Cali No. 022 del 15 de enero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018,
--------------------------	-----------	----------------------------------	---	------------	-------------------	--



ESTADOS

						artículo segundo. 2.5 APROBAR las regalías del I trimestre del 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 022 del 15 de enero de 2019. 2.6 NO APROBAR las regalías del II y III trimestre del 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 022 del 15 de enero de 2019. 2.7 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541, el pago de la suma de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$6.794,43) por concepto de saldo faltante en regalías del II trimestre del 2018 y DOS MIL CIENTO DIEZ Y OCHO PESOS (\$2.118) por concepto de saldo faltante del III trimestre del 2018, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.10 del Concepto Técnico PAR Cali No. 022 del 15 de enero de 2019. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido. 2.8 REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. LBO-09541, la modificación del FBM semestral 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.11 del Concepto Técnico PAR Cali No. 022 del 15 de enero de 2019. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EKA-151	BEATRIZ URIBE DE PRADO	4	18/01/2019	PARC-040-2019	2.1 NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras, presentado para el aumento de volumen dentro del contrato de concesión N° EKA-151, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-026 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que allegue la información requerida. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-1057-18 del 12 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado N°20189050340222 del 27 de diciembre de 2018, la titular allegó dicha información.

ESTADOS

						2.3 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2016 y 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-026 del 16 de enero de 2019. 2.4 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADOS los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.8 y 2.9 del Auto PARC-1057-18 del 12 de octubre de 2018, relacionado con los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016 y 2017 y Semestral de 2018. 2.5 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° EKA-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-026-2019 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. PARÁGRAFO: RECORDAR a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.6 APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2016; II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-026-2019 del 16 de enero de 2019. 2.7 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad realizado en el numeral 2.7 del Auto PARC-1057-18 del 12 de octubre de 2018, teniendo en cuenta que el 24 de octubre de
--	--	--	--	--	--	---

ESTADOS

					2018, bajo el número 20189050330742, la titular presento el pago de regalías del IV trimestre de 2016 y II trimestre de 2018. 2.8 REQUERIR bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión EKA-151, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-026-2019 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital², de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.9 APROBAR la póliza de cumplimiento No. 45.43-101003083, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada por la señora Beatriz Uribe de Prado, a favor de la Agencia Nacional de Minería, con una vigencia desde el 30 de noviembre de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI-026-2019 del 16 de enero de 2019.
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

						PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.10 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.2 del Auto PARC-1057-18 del 12 de octubre de 2018, toda vez que mediante oficio radicado No. 20189050331162 del 26 de octubre de 2018, fue allegada la modificación de la póliza minero ambiental No. 45-43 101002664. 2.11 REQUERIR a la señora BEATRIZ URIBE DE PRADO, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por el no pago oportuno del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad y segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme lo dispuesto en el numeral 3.11 del concepto técnico PAR-CALI-026 del 16 de enero de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.12 OFICIAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería.
Contrato de concesión	IA2-09541X	GERMAN HERNANDEZ GARCIA	3	18/01/2019	PARC-041-2019	2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° IA2-09541X, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de



ESTADOS

					enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.2 Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 1, 10, 13 y 14 del Auto PARC-891-16 del 18 de noviembre de 2016; numerales 2.2, 2.3, 2.4 del Auto PARC-1176-17 del 09 de noviembre de 2017; numerales 2.2, 2.3, 2.4 del Auto PARC-933-18 del 10 de septiembre de 2018 y lo concluido en los numerales 3.1, 3.3, 3.4, 3.5, 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión IA2-09541X, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

						PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital³, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 INFORMAR al titular del contrato de concesión No IA2-09541X, que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano-CMC-, se determina que el área del título minero, se encuentra superpuesta parcialmente con la PERIMETRO URBANO - JAMUNDÍ - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-029-2019 del 18 de enero de 2019. 2.5 RECORDAR al beneficiario del título minero que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera.
CONTRATO DE CONCESION	GLD-111	JORGE MARIO TRUJILLO GOMEZ	2	21-01-19	PARC-042-2019	2.1 INFORMAR al titular, que de acuerdo con el Decreto 1666 de 2016 y lo estipulado en el numeral 6.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 013-2019 del 14 de enero de 2019, el título minero No. GLD-111, se clasifica en pequeña minería. 2.2 APROBAR el complemento del Programa de Trabajos y Obras presentado, de conformidad con lo expuesto en los numerales 4.2 y 6.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 013-2019 del 14 de enero de 2019. 2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARC-1233-18 del 04 de diciembre de 2018, en el cual se requirió la presentación de la información complementaria del



ESTADOS

						PTO. 2.4 DECLARAR subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado a través del numeral 2.2 del Auto PARC-1233-18 del 04 de diciembre de 2018, referente a la presentación del complemento al PTO. 2.5 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al trimestre IV de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 013-2019 del 14 de enero de 2019. 2.6 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al beneficiario del contrato de concesión No. GLD-111, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 013-2019 del 14 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.7 APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2011, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 013-2019 del 14 de enero de 2019. 2.8 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. GDL-111, que la póliza de cumplimiento N° 580-47-994000028084, expedida por la Aseguradora Solidaria S.A., tiene una vigencia hasta el 20 de marzo de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	TAT-10541	INGENIERÍA DE VÍAS S.A.S	2	21-01-19	PARC-043-2019	2.1 INFORMAR a la sociedad titular, que consultado el Catastro Minero Colombiano- CMC, se determina que el área de la Autorización Temporal TAT-10541 presenta las siguientes superposiciones: RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015. RESGUARDO INDIGENA QUICHAYA - ETNIA - PAEZ - INCORPORADO 17/06/201. RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 - TOMADO PAGINA WEB MINAMBIENTE ACTUALIZACION 2012. Esto, con el fin de que realice los trámites correspondientes ante la autoridad competente.

ESTADOS

						2.2 REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. TAT-10541, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación de la Licencia Ambiental o constancia de su trámite, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.3 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 0017-19 del 14 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.3 APROBAR la declaración y liquidación de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.4 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 0017-19 del 14 de enero de 2019. 2.4 APROBAR el Formato Básico Minero semestral de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.5 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 0017-19 del 14 de enero de 2019. 2.5 REQUERIR a la sociedad titular de la Autorización Temporal No. TAT-10541, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI No. 0017-19 del 14 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta. 2.6 INFORMAR a la sociedad titular, que la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo correspondiente, para resolver las solicitudes de prórroga presentadas, el cual le será notificado bajo los preceptos de ley una vez se encuentre suscrito.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DJU-071	SOCIEDAD EL GRAN PORVENIR LTDA; AM RESOURCES S.A.S Y MINERALES Y CARBONES DEL PACIFICO S.A.S.	3	24/01/2019	PARC-044-2019	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-028-2019 del 17 de enero de 2019. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa en el numeral 2.5

					del Auto PARC-803-18 del 27 de julio de 2018, relacionado con el Formato Básico Minero Semestral de 2018. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° DJU-071, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-028-2019 del 17 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.4 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° DJU-071, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-028-2019 del 17 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 23 de 42

						PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁴, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-028-2019 del 17 de enero de 2019. 2.6 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.4 del Auto PARC-803-18 del 27 de julio de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficios radicados el 30 de julio de 2018, bajo el número 20189050316702 y No. 20189050329632 del 17 de octubre de 2018, la sociedad titular presento el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre de 2018. 2.7 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° DJU-071, que la póliza de cumplimiento No. 42-43-101003656 de Seguros del Estado S.A. tiene una vigencia hasta el 24 de abril de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la reposición de la misma antes de la fecha de su vencimiento. 2.8 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IIE-09281	COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y	4	21-01-2019	PARC-045-2019	2.1 INFORMAR a la cooperativa titular del contrato de concesión No. IIE-09821, que de acuerdo con el Decreto 1666 de 2016 y lo señalado en el numeral 6.3 del PAR-CALI-008-2019 del 10 de

⁴ **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley. Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.



		EMPRESARIALES DE MINEROS – COOPEMINEROS			enero de 2019, el proyecto se clasifica en pequeña minería. 2.2 APROBAR el pago de canon superficiario correspondiente a la cuarta anualidad de exploración que va desde 11/02/2018 hasta el 10/02/2019, de conformidad con lo expuesto en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI-008-2019 del 10 de enero de 2019. 2.3 Teniendo en cuenta lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.4 del Auto PARC-230-18 del 02 de marzo de 2018, en el cual se requirió el pago del canon superficiario señalado en el numeral 6.12 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 036-2018 del 19 de febrero de 2018, causado el 11/02/2018. 2.4 APROBAR la póliza de cumplimiento No. No. 42-43-101003635 con vigencia desde el 09/04/2018 hasta el 11/02/2019, expedida por Seguros del Estado S.A., tomada dentro del contrato de concesión No. IIE-09281, de conformidad con lo expuesto en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-008-2019 del 10 de enero de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.5 De acuerdo con lo anterior, declarar subsanado el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto PARC-230-18 del 02 de marzo de 2018, en el cual se requirió la presentación de la póliza. 2.6 INFORMAR a la COOPERATIVA DE SERVICIOS COMUNITARIOS Y EMPRESARIALES DE MINEROS – COOPEMINEROS, titulares del Contrato de Concesión No. IIE-09281, que cuentan con un mayor valor pagado de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$29.683), por concepto de pago de canon superficiario correspondiente a la anualidad que va desde 11/02/2018 hasta el 10/02/2019, de acuerdo a lo concluido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico
--	--	---	--	--	--

					No. PAR-CALI-246-2018 del 23 de mayo de 2018 y 6.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-008-2019 del 10 de enero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo. 2.7 INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIE-0928, que se fija en la suma de dos millones ochocientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos (\$2.858.753), el valor a cancelar por concepto de canon superficiario de la quinta anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 11/02/2019 al 10/02/2020, conforme al numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-008-2019 del 10 de enero de 2019, 2.8 NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2017, teniendo en cuenta que no se evidencia la radicación del plano de avances en formato DWG., conforme a lo dispuesto en el numeral 6.6 del Concepto Técnico No. PAR-CALI-246-2018 del 23 de mayo de 2018 y 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-008-2019 del 10 de enero de 2019, por lo tanto, se requiere a los titulares del contrato de concesión No. IIE-09281, la presentación del mencionado plano anexo al FBM anual 2017. En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para la presentación de lo requerido. 2.9 NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2018, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI-008-2019 del 10 de enero de 2019. 2.10 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIE-09281, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la modificación del Formato Básico Minero semestral de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.10 del Concepto Técnico PAR-CALI-008-2019 del 10 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la
--	--	--	--	--	---

ESTADOS

						ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta. 2.11 REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. IIE-09281, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI-008-2019 del 10 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RI5-08241	MELBA RAMOS RIAÑO	3	22/01/2019	PARC-046-2019	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-030-2019 del 18 de enero de 2019. 2.2 Requerir bajo causal de caducidad a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, de acuerdo con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i> por la no presentación del recibo de consignación por valor de un millón doscientos quince mil ciento dieciocho pesos (\$ 1.215.118), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-030-2019 del 18 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: Dicho monto habrá de consignarse, junto con los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, mediante el recibo que se expide en el link de "trámites en línea" del menú "Trámites y Servicios" que se encuentra en la página web de la entidad, www.anm.gov.co<http://www.anm.gov.co>

					Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. 2.3 Recordar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, que la póliza de cumplimiento tiene una vigencia hasta el 07 de febrero de 2019, de conformidad con lo concluido en los numerales 3.4 y 3.5 del concepto técnico PAR-CALI-030-2019 del 18 de enero de 2019. Por lo tanto, deberá allegar la reposición de la misma, antes de la fecha de su vencimiento. 2.4 Informar a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, que se realizará visita de fiscalización con el fin de verificar los aspectos técnicos y económicos presentados en el Programa de Trabajos y Obras y las actividades exploratorias contempladas en el Formato A; estudios geotécnicos, geofísicos, hidrológicos e hidrogeológicos de la zona de estudio, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-030-2019 del 18 de enero de 2019. 2.5 Respecto a la solicitud de devolución de área y a la renuncia al tiempo restante de la etapa de exploración y construcción y montaje radicados bajo el número 20189050339442 del 18 de diciembre de 2018, me permito informar que se proferirá el acto administrativo a que haya lugar, una vez sea verificada la viabilidad de la misma en la visita de fiscalización. 2.6 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC - se determina que el área del contrato No. RI5-08241, presenta superposición parcial con PERIMETRO URBANO - CARTAGO - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PAR-CALI-030-2019 del 18 de enero de 2019. 2.7 Requerir bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° RI5-08241, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.9 del concepto técnico PAR-CALI-030-2019 del 18 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30)
--	--	--	--	--	--



						días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.8 OFICIAR a la Compañía de Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero⁵, de la Agencia Nacional de Minería.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EEG-102	SOCIEDAD EXPOCARBONES SAN MIGUEL S.A.S.	3	22/01/2019	PARC-047-2019	2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. EEG-102, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-031-2019 del 18 de enero de 2019. 2.2 Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 del Auto PARC-420-18 del 26 de abril de 2018 y lo concluido y recomendado en los numerales 4.3, 4.5, 4.6 y 4.7 del concepto técnico PAR-CALI-031-2019 del 18 de enero de 2019, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEG-102, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo

⁵ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo



concluido y recomendado en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-031-2019 del 18 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera **ELECTRONICAMENTE** a través del **SI MINERO**, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema.

2.4 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEG-102, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*”, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.8 del concepto técnico PAR-CALI-031-2019 del 18 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y



						luego a capital⁶, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.5 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEG-102, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>", la presentación de la justificación por la inactividad minera no autorizada, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.9 del concepto técnico PAR-CALI-031-2019 del 18 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.6 Recordar a la sociedad titular del contrato de concesión N° EEG-102, que deben realizar la inscripción en el <i>Rucóm</i>, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.10 del concepto técnico PAR-CALI-031-2019 del 18 de enero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	FLT-084	LORENZO MOSQUERA BRAND	3	22/01/2019	PARC-048-2019	2.1 Requerir bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° FLT-084, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "(...) <i>la no reposición de la garantía que las respalda</i>", por la no presentación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 15 de diciembre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-032-2019 del 21 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.2 Informar al titular del contrato de concesión N° FLT-084, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de



ESTADOS

conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-032-2019 del 21 de enero de 2019.

2.3 Aprobar los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II, III y IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-032-2019 del 21 de enero de 2019.

2.5 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanada** la causal de caducidad requerida en el numeral 2.5 del Auto PARC-847-18 del 08 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que mediante radicado del 23 de agosto de 2018, bajo el número 20189050320562, el titular minero presento el pago de regalías del II trimestre de 2018.

2.6 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-032-2019 del 21 de enero de 2019.

2.7 En consecuencia del numeral anterior, **Declarar subsanado** el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.6 del Auto PARC-847-18 del 08 de agosto de 2018, radicado el 23 de agosto de 2018, bajo el número 20189050320562, toda vez que el titular minero presento los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018.

2.8 Requerir bajo apremio al titular del contrato de concesión N° FLT-084, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral del 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-032-2019 del 21 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma.

Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los



						Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.9 Respecto al precitado trámite pendiente de cesión de derechos, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-032-2019 del 21 de enero de 2019. 2.10 Aceptar el plan de gestión social presentado mediante oficio radicado No. 20189050295572 del 22 de marzo de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-032-2019 del 21 de enero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	DER-151	SOCIEDAD OCEAN COAL S.A.S.	3	22/01/2019	PARC-049-2019	2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° DER-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral del 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-034-2019 del 21 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.2 Teniendo en cuenta lo requerido en los numerales 2.2, 2.3 y 2.4 del Auto PARC-1173-18 del 16 de noviembre de 2018 y lo concluido en los numerales 3.3 y 3.5 del concepto técnico PAR-

					CALI-034-2019 del 21 de enero de 2019, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan. 2.3 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° DER-151, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-034-2019 del 21 de enero de 2019. 2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión N° DER-151, que la evaluación del Formato Básico Minero Semestral de 2018, queda sujeta a la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-034-2019 del 21 de enero de 2019. 2.5 REQUERIR bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión DER-151, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-034-2019 del 21 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 34 de 42

						PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁷, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Aceptar la información allegada mediante oficio radicado N° 20189050333862 del 15 de noviembre de 2018, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 del concepto técnico PARC-034-2019 del 21 de enero de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HD6-085	ECODESARROLLO S.A.S.	3	23/01/2019	PARC-050-2019	2.1 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del concepto técnico PAR-CALI-040-2019 del 22 de enero de 2019. 2.2 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° HD6-085, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.3 del concepto técnico PAR-CALI-040-2019 del 22 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través

⁷ **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley. Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.



					del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° HD6-085, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación de la póliza de cumplimiento No. 42-43 101004132 expedida por Seguros del Estado S.A. con vigencia del 24/12/2018 hasta el 24/12/2019, teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.4 del concepto técnico PAR-CALI-040-2019 del 22 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. 2.4 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 4.5 del concepto técnico PAR-CALI-040-2019 del 22 de enero de 2019. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, Declarar subsanado el requerimiento bajo causal de caducidad, realizado en el numeral 2.1 del Auto PARC-423-18 del 26 de abril de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado el 08 de junio de 2018, bajo el número 20189050308502, los titulares presentaron el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2017. 2.6 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión No. HD6-085, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>"el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV Trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del concepto técnico PAR-CALI-040-2019 del 22 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30)
--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 36 de 42

					días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital⁸, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.7 Requerir bajo causal de caducidad a la sociedad titular del contrato de concesión N° HD6-085, de acuerdo con lo señalado en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>”, la presentación de la justificación por la inactividad minera no autorizada, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 4.8 y 4.9 del concepto técnico PAR-CALI-040-2019 del 22 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. 2.8 Oficiar a Seguros del Estado S.A., para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la
--	--	--	--	--	--

⁸ **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura. En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley. Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

						Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo ⁹ , Parágrafo 1.
CONTRATO DE CONCESION	IHS-09221X	REFORESTADORA ANDINA S.A.	2	23-01-2019	PARC-051- 2019	2.1 APROBAR la declaración de regalías correspondiente al trimestre IV de 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 041-19 del 22 de enero de 2019. 2.2 RECORDAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, que la póliza de cumplimiento No. 0950215-2, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., tiene una vigencia hasta el 27 de julio de 2019. Por lo tanto, deberán allegar la renovación de la misma, antes de su vencimiento, teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 041-19 del 22 de enero de 2019. 2.3 INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, que no puede aumentar los volúmenes de producción aprobados por la Agencia Nacional de Minería en el Programa de Trabajos y Obras, aprobado mediante Auto PARC-736-16 del 15 de septiembre de 2016, para RECEBO con una producción anual de 3.600 m3, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 041-19 del 22 de enero de 2019. 2.4 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, alleguen complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, donde se justifique de manera técnica el aumento de los volúmenes de producción, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 041-19 del 22 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.5 REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. IHS-09221X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el formato Básico Minero anual de 2018, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 041-19 del 22 de enero de 2019. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de

⁹PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo



						treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.
LICENCIA DE EXPLOTACION	18611	LUIS CARLOS MAZORRA-HARBey MAZORRA – D-CALES	3	23-01-2019	PARC-052-2019	2.1 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18611, que una vez consultado el Catastro minero Colombiano-CMC-, se establece que el área del título minero no presenta superposiciones, ni restricciones, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PAR Cali No. 035 del 21 de enero de 2019. 2.2 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18611, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la modificación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2014, 2015, 2016 y 2017 y de los Formatos Básicos Mineros anuales 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo señalado en los numerales 6.6, 6.7 y 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-606-2018 del 07 de diciembre de 2018 y 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 035 del 21 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2.3 REQUERIR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18611, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero semestral y anual 2018, de acuerdo a lo concluido en los numerales 3.5 y 3.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 035 del 21 de enero de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto, para la presentación de lo requerido conforme al término señalado en la misma norma. 2.4 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18611, que cuentan con un saldo a favor de (\$11.759) ONCE MIL SETECIENTOS CIENCIENTA Y NUEVE PESOS. Por concepto de pago de visita del 2011, de acuerdo a lo concluido en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PAR Cali No. 035 del 21 de enero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página 39 de 42

						junio de 2018, artículo segundo ^[1] .
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	BG7-092	HERMINZUL NUÑEZ MEDINA	3	24/01/2019	PARC-053-2019	2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular de la Licencia Especial de Explotación N° BG7-092, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del concepto técnico PAR-CALI-047-2019 del 23 de enero de 2019, razón por la cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.2 Informar al beneficiario de la Licencia de Explotación No. BG7-092, que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016,

^[1] **ARTICULO SEGUNDO. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE DINEROS:** Para el trámite de devolución de dineros consignados y/o trasladados a la Agencia Nacional de Minería, el solicitante deberá diligenciar y radicar el formato de "solicitud de devolución" / AP03-P-009 F-001 anexo No. 1 de la presente resolución, y adjuntar los siguientes documentos:

A. Persona Natural:

1. Fotocopia del documento de identidad ampliada a 150%.

2. Fotocopia del RUT.

3. En caso de apoderado, poder debidamente conferido.

4. Certificación de la cuenta bancaria del proponente, titular o su apoderado, donde se solicita se depositen los dineros que resulten a su favor. Cuando los solicitantes sean más de una persona, deberán adjuntar documento suscrito por los mismos con presentación personal ante notaria, otorgando a una persona facultad expresa de recibir el dinero, con indicación de la cuenta bancaria, y los documentos de que tratan los anteriores numerales

5. Copia del soporte del pago que motiva la solicitud.

B. Persona natural fallecida

1. Fotocopia del Registro Civil de defunción, indicando la calidad en la que actúa.

2. Fotocopia de documento de identidad del solicitante ampliada al 150%. En caso de hijos menores de edad los registros civiles de nacimiento

3. Copia del trámite finalizado de la sucesión, en la que se indique que tiene el derecho al dinero solicitado.

C. Persona Jurídica

1. Certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días de expedición, a la fecha de la solicitud

2. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal

3. En caso de apoderado, poder debidamente otorgado.

4. Fotocopia del documento de identidad del apoderado

5. Certificación de cuenta bancaria a nombre de la persona jurídica, donde solicita se depositen los dineros.

ESTADO 04 DEL 31 DE ENERO DE 2019



ESTADOS

						el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.3 del concepto técnico PAR-CALI-047-2019 del 23 de enero de 2019. 2.3 No aprobar el Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI-047-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida. 2.4 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del concepto técnico PAR-CALI-047-2019 del 23 de enero de 2019. 2.5 Respecto al precitado trámite de solicitud de prórroga del título minero N° BG7-092, radicado el 27 de diciembre de 2018, bajo el número 20189050340382 y lo concluido en el numeral 3.7 del concepto técnico PAR-CALI-047-2019 del 23 de enero de 2019, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESION	ILV-09171	SOCIEDAD AGROINDUSTRIAL Y MINERA DEL CAUCA S.A.S.	3	24/01/2019	PARC-054-2019	2.1 Informar a la Sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No. ILV-09171, que de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1666 de 2016 y lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-048-2019 del 23 de enero de 2019, el proyecto minero se clasifica en el rango de pequeña minería. 2.2 Teniendo en cuenta lo requerido en numeral 2.2 del Auto PARC-1165-18 del 14 de noviembre de 2018 y lo concluido y recomendado en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-048-2019 del 23 de enero de 2019, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan. 2.3 Aprobar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-048-2019 del 23 de enero de 2019.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 41 de 42

					2.4 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del contrato de concesión N° ILV-09171, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-048-2019 del 23 de enero de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar a la sociedad titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.5 Informar que la sociedad titular cuenta con un saldo a su favor por la suma de ocho pesos (\$ 8), por concepto de pago de más en la visita de inspección de campo 2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-048-2019 del 23 de enero de 2019. PARÁGRAFO: Para proceder con la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería se debe tener en cuenta el procedimiento establecido en la Resolución No. 0313 del 18 de junio de 2018, artículo segundo. 2.6 Oficiar a la Aseguradora Solidaria, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 338 del 30 de mayo de la Agencia Nacional de Minería, Artículo Séptimo, Parágrafo 1.
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 20PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 42 de 42

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 31 de ENERO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cal